



25 de abril de 2017

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Agradecemos la oportunidad que nos ofrece de expresarnos sobre el Proyecto del Senado 60. El mismo propone enmendar la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico, y la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de eliminar el Ingreso de Periodo Base para los decretos de exención contributiva aprobados luego del 30 de junio de 2017.

La Exposición de Motivos de la medida explica que las leyes de incentivos en Puerto Rico imponen lo que se conoce como un ingreso de periodo base, el cual está basado en que un comerciante que ya ha comenzado una actividad económica, tendrá que tributar a la tasa regular el promedio de los ingresos generados previo al otorgamiento del decreto o incentivo. Por ejemplo, plantea que el requisito impuesto por la Ley 20-2012 en cuanto a la creación de cinco (5) empleos, no resulta problemático para aquel que cuenta con el dinero para costear los cinco (5) empleos. Sin embargo, un pequeño comerciante que no puede generar los cinco (5) empleos tan pronto comienza el negocio, es penalizado una vez los crea ya que se le niegan los incentivos sobre el promedio de los ingresos que ya producía. Por ello, el proponente entiende que las leyes de incentivos tienden a castigar al pequeño comerciante que ya lleva a cabo la actividad económica bajo la cual se solicita el incentivo, al aplicar la limitación de ingreso de periodo base.

Ante ello, se entiende que permitir a comerciantes ya establecido tributar a tasas preferenciales cuando ya logran cumplir con los requisitos de la ley, ayuda al crecimiento económico. Por ello, se propone eliminar la limitación de la imposición de un periodo de ingreso base, permitiendo al pequeño comerciante que cumpla con los requisitos de ley, disfrutar de todos los incentivos que ésta brinda.

Expuesto el objetivo de la medida, procedemos a proveer nuestros comentarios sobre la misma.

La medida ante nuestra consideración propone enmendar dos importantes leyes de incentivos en Puerto Rico. Primero, se propone enmendar la Ley 20-2012 que fomenta la exportación de servicios. La mencionada ley establece una limitación de beneficios en su Artículo 4, apartado (c), que lee como sigue:

“(i) En el caso de que a la fecha de la presentación de la solicitud de decreto, conforme a las disposiciones de esta Ley, un negocio elegible estuviese dedicado a la actividad para la cual se conceden los beneficios de esta Ley o haya estado dedicado a dicha actividad en cualquier momento durante el período de tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud, el cual se denomina como “Período Base”, el negocio elegible podrá disfrutar de la tasa

fija de contribución sobre ingreso que dispone el Artículo 4, únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad que genere sobre el ingreso neto promedio del Período Base, el cual se denomina como “Ingreso de Período Base”, para fines de este apartado.

(ii) A los fines de determinar el Ingreso de Período Base, se tomará en cuenta el ingreso neto de cualquier negocio antecesor del negocio solicitante. Para estos propósitos, “negocio antecesor” incluirá cualquier operación, actividad, industria o negocio llevado a cabo por otro negocio y que haya sido transferido, o de otro modo adquirido, por el negocio solicitante, y sin considerar si estaba en operaciones bajo otro nombre legal, o bajo otros dueños.

(iii) El ingreso atribuible al Ingreso de Período Base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos que dispone el Código, excepto en el caso de entidades con decretos de exención contributiva bajo la Ley 73- 2008 y Ley 135-1997, en cuyo caso aplicará la tasa fija establecida en el decreto, y la distribución de las utilidades y beneficios provenientes de dicho ingreso no calificará para el tratamiento dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.”

La medida por su parte añade un inciso (iv) en el que establece que los negocios cuya fecha de aprobación del decreto sea posterior al 30 de junio de 2017, disfrutará de la tasa fija de contribución impuesta en la ley sobre la totalidad del ingreso, sin la limitación expuesta previamente.

Asimismo, se enmendaría la Ley 73-2008, que fue aprobada para proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar la industria local y ofrecer a las industrias de alta tecnología y alto valor añadido, una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea, entre otras cosas. Esta ley también dispone una limitación de beneficios que incluye el ingreso de período base:

“(A) En el caso de que a la fecha de su solicitud de incentivos, conforme a las disposiciones de esta Ley, un negocio elegible estuviese dedicado a la actividad para la cual se conceden los beneficios de esta Ley, el negocio elegible podrá disfrutar de la tasa fija de contribución sobre ingreso de desarrollo industrial que dispone esta Sección, únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad que genere sobre el ingreso neto promedio de los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud, el cual se denomina como “ingreso de período base”, para fines de este inciso.

(B) A los fines de determinar el período base, se tomará en cuenta la producción y venta de cualquier negocio antecesor del negocio solicitante. Para estos propósitos, “negocio antecesor” incluirá cualquier negocio relacionado al negocio solicitante, aunque no hubiese estado exento anteriormente, y sin considerar si estaba en operaciones bajo otro nombre legal, o bajo otros dueños.

(C) El ingreso atribuible al período base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(D) El ingreso de período base será ajustado, reduciendo dicha cantidad por un veinticinco por ciento (25%) anualmente, hasta que sea reducido a cero (0) para el cuarto año contributivo de aplicación de los términos del decreto del negocio exento bajo esta Ley. A estos fines, se tomarán en consideración aquellos años para los cuales el negocio exento haya hecho una elección bajo el artículo (b) de la Sección 10 de esta Ley.”

Este Artículo sería enmendado para incluir lenguaje que disponga que cuando la aprobación del decreto sea posterior al 30 de junio de 2017, los negocios elegibles disfrutarán de la tasa fija impuesta por la ley sobre la totalidad del ingreso, sin la limitación dispuesta previamente.

En principio, la Cámara que Comercio de Puerto Rico (CCPR) está de acuerdo con la intención legislativa de la medida ya que es una buena iniciativa para evitar penalizar al negocio que ya estaba operando y por lo tanto, aportando a la economía. De la misma forma, hace que ambas leyes sean más atractivas para aquellos interesados en invertir.

Ahora bien, nos preguntamos si el texto propuesto de la medida a su vez penaliza a aquellos que ya tiene decretos y periodos base. Nótese que la medida solo aplicaría a aquellos decretos aprobados luego del 30 de junio de 2017 dejando a aquellos decretos previamente aprobados con las restricciones mencionadas. Ello podría a su vez crear una disparidad adicional entre aquellos que ya tienen decreto y los que lo obtengan después de la fecha establecida. De la misma forma, puede tener el efecto de paralizar las nuevas inversiones en estos sectores hasta el 30 de junio de 2017.

Nótese que en el caso de la Ley 73 el ingreso de período base es ajustado, reduciendo dicha cantidad por un veinticinco por ciento (25%) anualmente, hasta llegar a cero (0) para el cuarto año contributivo de aplicación de los términos del decreto. Sin embargo, en el caso de la Ley 20, el mismo dura veinte (20) años.

Por ello, sugerimos que la Honorable Comisión considere añadir el siguiente lenguaje en el inciso (iv) del apartado (c) del Artículo 4 de la Ley 20-2012:

“Aquellos negocios con decretos vigentes, y aquellos que sean elegibles disfrutarán, a partir del 30 de junio de 2017, de la tasa fija de contribución impuesta en esta ley sobre la totalidad de su ingreso de desarrollo industrial sin la aplicación de la limitación impuesta por este apartado (c).”

Entendemos sin embargo, que lo propuesto podría afectar los estimados de ingresos del Departamento de Hacienda a partir del próximo año fiscal. Conforme a ello, sugerimos que el Departamento realice un análisis del impacto fiscal de esta propuesta para determinar su viabilidad. En la situación en que se encuentra el país, resulta esencial realizar un análisis de retorno del incentivo previo a la aprobación de cualquier medida que pueda reducir ingresos y requerir más tarde la imposición de cargas adicionales.

Asimismo, recordamos que esta Administración trabaja actualmente un Código de Incentivos, por lo que podría ser beneficioso que se considerara esta medida dentro del paquete de incentivos que establecerá el nuevo Código. Ello aseguraría su compatibilidad con las medidas presentadas en el Código, y su viabilidad a largo plazo coetáneamente con los otros incentivos aprobados.

Atendidos nuestros comentarios, la CCPR apoya la aprobación del Proyecto del Senado 60. Nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquier otro Proyecto dirigido a adelantar el progreso económico y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Respetuosamente,



CPA David A. Rodríguez-Ortiz
Presidente